

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Lotramac S.A.S.
Demandado	Ingeniería y Construcciones S.A.S.
Radicado	05001310300820210019900
Interlocutorio N°	640
Asunto	Decreta medidas cautelares

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas por el apoderado ejecutante, resultan procedentes de cara al contenido del artículo 593 del Código General del Proceso,

El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** de los créditos o derechos semejantes, que tenga INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 811.025.261-6, con las siguientes entidades:

- GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, bien sea como contratista directo, consorciado y unido, o como cesionario de actas por ejecutar en los contratos.
- VIVA (EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA), bien sea como contratista directo, consorciado y unido del contrato, en la construcción de obras para la conformación de estructura de pista, estabilización de taludes, construcción de box culvert, redes sanitarias, aguas lluvias e hidrosanitarias y demás obras complementarias en el parque de deportes a motor Central Park.
- GOBERNACIÓN DE SANTANDER, bien sea como contratista directo, consorciado y unido en el contrato, para el MEJORAMIENTO DE LA VIA ASTILLEROS-TIBU.
- CEMEX COLOMBIA S.A.

Ofíciase a las referidas entidades de conformidad con lo establecido en el Art. 593 #4, 6 y 10 del C.G.P., señalándoles que la medida se limita hasta la suma de mil ochenta millones novecientos veinticinco mil trescientos doce pesos (\$1.080.925.312), cuyo pago deberá hacerse constituyendo título judicial a nombre de este Juzgado, en la cuenta N° 050012031008 del Banco Agrario de Colombia,

dentro de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Igualmente se les advertirá que al recibir la notificación o dentro de los tres (3) días siguientes, deberán informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 811.025.261-6, posea en las siguientes entidades bancarias:

- Cuenta corriente BANCO DAVIVIENDA Identificada con el No 86998771.
- Cuenta corriente BANCOLOMBIA identificada con el No 295675871.
- Cuentas corrientes BANCO DE BOGOTA identificadas con los Nos 534028196 y la identificada con el No 021708883.
- Cuenta de AHORRO BANCO DE BOGOTA identificada con el No 534005871.
- Cuenta corriente BANCO DE OCCIDENTE identificada con el No 423081326.
- Cuenta corriente BANCO AGRARIO identificada con el No 590003494.

Se les advertirá de conformidad con lo establecido en el Art. 593, numeral 10° del C.G.P., la medida se limita hasta la suma de mil ochenta millones novecientos veinticinco mil trescientos doce pesos (\$1.080.925.312), cuyo pago se hará a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco agrario de Colombia, N° 050012031008, dentro de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Así mismo se le prevendrá acerca del tope de inembargabilidad en las cuentas de ahorros. Líbrense oficios.

TERCERO: Decretar el EMBARGO del vehículo identificado con la PLACA WCU-259. Oficiése a la Secretaría de Movilidad de Guamal, comunicando dicha medida y solicitándole remita el historial del vehículo con destino a este Despacho.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 01N-5201949 y 01N-5202069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Líbrese oficio.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado **"INGECON MEDELLIN LTDA "** con matrícula mercantil N° 21-468722-02 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Oficiése al funcionario correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625